

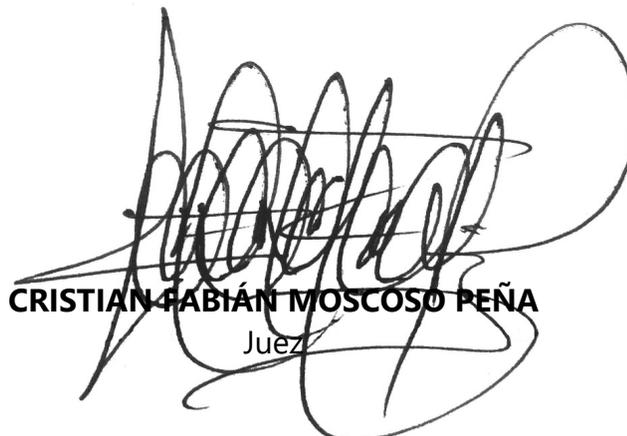


Clase de proceso	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	Ana María Mondragón Plazas en representación del menor TBM
Demandado	María Cristina Londoño Parrado
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00346 00
Asunto	Inadmite Demanda
Fecha de la providencia	Siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- El poder aportado debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en los términos del inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, allegando evidencia de la trazabilidad de haber obtenido el mismo mediante mensaje de datos o en su defecto dar estricto cumplimiento al artículo 74 del C.G. del P..
- 2.- No se identificó correctamente a las partes, incluido el menor (identificación y domicilio), conforme al artículo 82.2 del C.P. del G..
- 3.- No se acredita la calidad en que se convoca a la demandada.
- 4.- No se acredita en legal forma la insuficiencia del título a cargo del señor Andrés Felipe Bernal Londoño, conforme a lo establecido por el artículo 416 del Código Civil.
- 5.- No se acredita el envío por medio electrónico o físico de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme al inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
- 6.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
_____071_____ Del _____09-12-2021_____.

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria